



Comité Técnico del Sector Real

## ACTA DE REUNIÓN

### NOMBRE DEL COMITÉ O REUNIÓN: COMITÉ TÉCNICO DEL SECTOR REAL

|   |  |   |  |                    |  |
|---|--|---|--|--------------------|--|
| <i>Fecha:</i>   | 21-04-2021                                 | <i>Ubicación:</i>   | Reunión virtual Teams  | <i>Acta N° 002</i> |  |
| <i>Hora:</i>  | Inicio: 8:00 a.m.<br>Terminación: 10:00 am | <i>Tema:</i>  | 2DA° Reunión – Vigencia 2021- Comité Técnico del Sector Real |                    |  |
| <i>Secretaría Técnica (Entidad)</i>   |  |   | CTCP   |                    |  |
| <b>Nombre</b>   | <b>Entidad</b>                             | <b>Nombre</b>   | <b>Entidad</b>   |                    |  |
| <b>ASISTENTES PRESENCIALES</b>  |  |   |  |                    |  |
| Edwin Novoa   | AVIANCA                                    | Carlos Augusto Molano<br>Jesús María Peña<br>Leonardo Varón<br>Paola Andrea Sanabria G. | Consejo Técnico de la Contaduría Pública.                    |                    |  |
| Luz Marina Laverde<br>Erika Giseth Herran Aragon<br>Javier Rodríguez Crespo | CEMEX                                      | Carlos Mauricio Martin<br>Bejarano  | AVIATUR  |                    |  |
| Edgar Ricardo Moncada<br>Lady Xiomara Rodríguez                             | MEDERI                                     | Sandra Milena Anzola<br>Marta Isabel Ferreira   | GRASCO   |                    |  |
| Cristhian Acosta  | SANITAS-KERALTY                            | Angélica Ferrer De la Hoz   | Supersociedades  |                    |  |
| Lucinda Díaz Cleves   | SFC  | Jaime León Montoya  | NUTRESA  |                    |  |
| Carmelo Segundo Ospino  | Grupo Sura                                 | Gonzalo Armando Álvarez<br>Angela María Loaiza Cortes                                   | EPM  |                    |  |



|                           |                        |                               |                        |
|---------------------------|------------------------|-------------------------------|------------------------|
| Diana Catalina Mahecha    | Bel Star S.A.- Belcorp | Janie Lizeth Guevara Ceballos | Contador Independiente |
| <b>INVITADO</b>           |                        |                               |                        |
| Luis Alberto Arévalo Pena |                        |                               |                        |

**Temas:**

Los temas tratados en la primera reunión fueron los siguientes:

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación de acta anterior.
3. Temas:
  - \* **GTT 92** Combinaciones de entidades o negocios bajo control común (basado en proyecto publicado por el IASB en noviembre de 2020). Fecha para recolección de comentarios CTCP 15-04-2021. Expositor: RAPPI
  - \* **GTT 93** Revisión posterior a la implementación de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIIF 11 Acuerdos Conjuntos y NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades (basado en proyecto publicado por el IASB en diciembre de 2020). Fecha para recolección de comentarios CTCP 15-04-2021. Expositor: BELCORP
4. Tema próxima reunión “mayo” (se pone a consideración del comité fecha para 24 de mayo, que sería la fecha que puede EPM)
  - \* **GTT 94** Activos y pasivos regulados. Expositor: EPM.
5. Proposiciones y varios.

**DESARROLLO DE LOS TEMAS**

**1. Verificación de quorum**

Se somete a consideración el orden del día con 22 asistentes

**2. Aprobación del acta anterior**

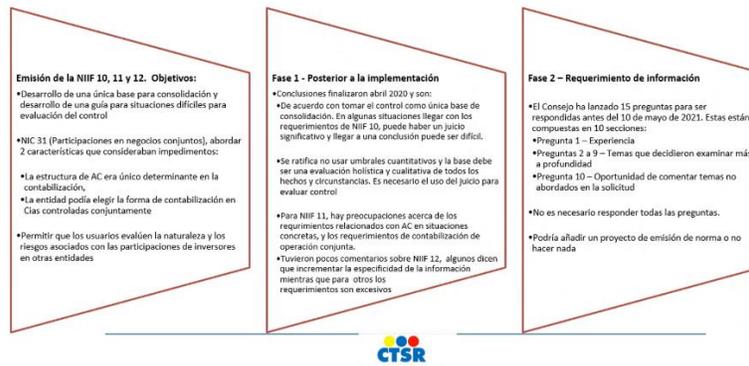
Queda aprobada el acta No. 001 del 25 Febrero 2021.

**4. Temas:**

- **GTT 93 Revisión posterior a la implementación de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, NIIF 11 Acuerdos Conjuntos y NIIF 12 Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades (basado**

en proyecto publicado por el IASB en diciembre de 2020). Fecha para recolección de comentarios CTCP 15-04-2021. Expositor: BELCORP

**GTT 93 – Requerimiento de información**  
**Revisión posterior a la implementación NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12**



El requerimiento de la GTT-93 requerimiento que se realiza sobre la revisión posterior a la implementación NIIF 10, NIIF 11 y NIIF 12, para poder llegar a este requerimiento de información el IASB tenía unos objetivos en el momento de la emisión, el primero era una guía de una única base para consolidar y así mismo tener una guía en situaciones difíciles donde se evalúa el control. La NIC 31 definía una estructura de acuerdos conjuntos que fue determinante para la contabilización y así mismo las compañías podían elegir esta forma de contabilización sobre las entidades que se controlaban conjuntamente y el último objetivo era permitir que los usuarios evaluaran la naturaleza y los riesgos asociados con las participaciones de inversores en otras entidades.

Posterior a la emisión se hizo una fase 1 de la revisión de esta implementación que estuvo entre agosto – septiembre de 2019 hasta abril de 2020 cuando finalizó, y se emitieron unas conclusiones :

- De acuerdo con tomar el control como única base de consolidación. En algunas situaciones llegar con los requerimientos de NIIF 10, puede haber un juicio significativo y llegar a una conclusión puede ser difícil.
- Se ratifica no usar umbrales cuantitativos y la base debe ser una evaluación holística y cualitativa de todos los hechos y circunstancias. Es necesario el uso del juicio para evaluar control
- Para NIIF 11, hay preocupaciones acerca de los requerimientos relacionados con AC en situaciones concretas, y los requerimientos de contabilización de operación conjunta.

- Tuvieron pocos comentarios sobre NIIF 12, algunos dicen que incrementar la especificidad de la información mientras que para otros los requerimientos son excesivos

### **Pregunta 1 – Su experiencia**

**Para comprender si los grupos de interesados comparten opiniones similares, al Consejo le gustaría conocer:**

- a) Su papel principal en relación con la información financiera. ¿Es usted un usuario o un preparador de estados financieros, un auditor, un regulador, un emisor de normas o un académico? ¿Representa un organismo profesional de Contabilidad? Si es un usuario de los estados financieros, ¿qué clase de usuario es, por ejemplo, es usted un analista desde la perspectiva del comprador o del vendedor, analista de riesgo crediticio, es acreedor o prestamista, o gestor de activos o carteras?**
- b) Su jurisdicción y sector industrial principal. Por ejemplo, si usted es un usuario de los EEFF ¿en qué regiones invierte o cuales sigue? Por favor señale si sus respuestas a las preguntas 2 a 10 no están relacionadas con su jurisdicción o sector industrial principal.**

Rta/ Difícil identificar las actividades relevantes. Puede darse dificultad cuando 2 o más inversores tienen derechos que les otorgan la capacidad unilateral de dirigir diferentes actividades.

La identificación de actividades relevantes requiere un juicio significativo cuando las actividades relevantes tienen lugar en momentos distintos o están condicionadas a sucesos futuros.

Contribución de cada actividad al rendimiento de la participada puede cambiar en el tiempo. Complejidad adicional en evaluación de vida útil.

### **Pregunta 2a – En su experiencia**

**¿En qué medida la aplicación de los párrafos 10 a 14 Y B11 a B13 de la NIIF 10 permite a un inversor identificar las actividades relevantes de una empresa participada?**

**¿Existen situaciones en las que la identificación de las actividades relevantes de una participada representa un reto y con qué frecuencia surgen dichas situaciones? En**



**estas situaciones, ¿qué otros factores son relevantes para identificar las actividades relevantes?**

- Información recibida:

Difícil evaluar si los derechos son protectores. Por ejemplo, puede ser difícil hacer esta evaluación para los derechos que posee un franquiciador según un acuerdo de franquicia que restringe la capacidad de una parte, que no sea el franquiciador, para dirigir las actividades relevantes.

**Rta/** Desde nuestra experiencia, los párrafos 10 a 14 de las NIIF 10 han sido útiles para la determinación de las actividades relevantes, dado que ofrecen una guía general de los factores a considerar para tener en cuenta. Así mismo, la determinación de actividades relevantes está muy conectada por el poder.

Existen retos por ejemplo, cuando tenemos en grupos empresariales los mismos miembros Directivos, pero las actividades a desarrollar dentro de cada compañía son diferentes, por lo que hay que realizar una determinación minuciosa de las actividades relevantes para el negocio.

**Conclusiones otros miembros:**

**Nutresa:** solo en casos especiales ya sea que el inversor coloque algún impedimento, pero en general no es difícil identificar las actividades relevantes. Si se analiza mucho desde NIIF el tema de poder, control y toma de decisiones.

**Avianca:** Indica que sobretodo en nuestro medio Latinoamérica hace que esto sea menos complejo de identificar, así se tenga poder o no, ya que prima más la cantidad de capital y los acuerdos de accionistas que se ven en detalle, con el fin de evitar que un accionista mayoritario pase por encima de esas decisiones o acuerdos que se firmaron en su momento.

La identificación no es tan compleja.

**Pregunta 2b – En su experiencia**

- ¿En qué medida la aplicación de los párrafos B26 a B33 de la NIIF 10 permite a un inversor determinar si los derechos son derechos protectores?**



- ii. **En qué medida la aplicación de los párrafos B22 a B24 de la NIIF 10 permite a un inversor determinar si los derechos (incluyendo los derechos de voto potenciales) son, o han dejado de ser, derechos protectores?**

**Rta/** Desde nuestra experiencia no hemos tenido que entrar al reconocimiento de los derechos protectores. Sin embargo estamos de acuerdo con la definición que nos brinda la NIIF 10 para la determinación. Dentro de los párrafos B26 a B33 hay ejemplos claros y se incluye el tema de las franquicias, que fue objeto de debate en la fase 1 de implementación. Consideramos que se deben tener muy claras más significativas que afectan los rendimientos para no tener desvío en el análisis.

El párrafo B23 nos muestra los factores a considerar sobre el análisis de los derechos sustantivos, el cual es tiene una guía muy útil.

#### **Conclusiones otros miembros:**

**Keralty:** Pregunta si en el caso de la fundaciones esto ayudaría a identificar si hay control o no. En este caso las fundaciones se consolidan y se agrupan en la parte de la línea no controladora.

**Nutresa:** Indica que del tema de las fundaciones no hay control, porque ellas viven de las donaciones, indica que no se consolidan ya que ellas hacen labores sociales.

**Mederi:** se considera que en las fundaciones no hay control y no se consolidan.

**Sura:** Analizan el tema de poder y control, y no se encuentra que se tenga beneficio y no se consolida.

**CTSR:** Las Fundaciones tienen algunos temas contractuales ya que son entidades sin ánimo de lucro, y se ha pedido a GLENIF más claridad sobre el tipo de transacciones con estas entidades.

#### **Pregunta 2c – En su experiencia**

**¿Hasta qué punto la aplicación de los párrafos B41 a B46 de la NIIF 10 en situaciones en las que las otras participaciones están muy dispersas permite a un inversor que no mantiene una mayoría de derechos de voto hacer una evaluación apropiada de si ha adquirido (o perdido) la capacidad práctica de dirigir las actividades relevantes de una participada?**

**¿Con qué frecuencia se da la situación en la que un inversor necesita hacer la evaluación descrita en la pregunta 2(c)(i)?**



**¿Es significativo el costo de obtención de la información necesaria para hacer la evaluación?**

**Rta/** Desde nuestra experiencia hemos visto un par de casos en que pese a tener la minoría de los derechos de voto, se ha podido demostrar el control sobre una compañía participada dada la guía que nos brinda la NIIF 10, analizando si existen otros accionistas (o socios) con la capacidad de direccionamiento de las actividades más significativas, indagando cuales son los patrones de conducta de voto en las reuniones para el análisis, o si las actividades de estrategia están siendo lideradas por los mismos miembros directivos con ese porcentaje minoritario.

La frecuencia depende de cada compañía, de su objeto social y de la visión hacia futuro. Pensamos que dejando de lado las compañías que se dedican a hacer inversiones en diferentes compañías e industrias, el análisis de la pregunta no es una situación tan frecuente, ya que estas transacciones de compra minoritaria de acciones se dan de acuerdo a la estrategia de expansión o contracción que tenga la compañía inversora, lo cual no es del día a día.

**Pregunta 3a – En su experiencia**

**¿En qué medida la aplicación de los factores enumerados en el párrafo B60 de la NIIF 10 (y las guías de aplicación de los párrafos B62 a B72 de la NIIF 10) permiten a un inversor determinar si un decisor es un principal o un agente?**

**¿Son estas situaciones las que hacen difícil identificar una relación de agencia? Si es así, por favor, describa las dificultades que surgen en estas situaciones.**

**¿Con qué frecuencia surgen estas situaciones?**

**Rta /** Desde la experiencia no hemos tenido casos en que se deba llegar al análisis de la vinculación de un inversionista como principal o agente.

Sin embargo, estamos de acuerdo con el análisis presentado por IASB acerca de la posición que indica que la NIIF 10 por si sola debería dar alguna luz en la identificación de principal o agente basados en los en los factores mencionados en la norma ya que se menciona la evaluación de los otros inversores, así como la remuneración a la que está sujeto el inversor y la capacidad de tomar decisiones sobre dicha compañía participada.

**Pregunta 3a – En su experiencia**

- i. ¿En qué medida la aplicación de los factores enumerados en el párrafo B60 de la NIIF 10 (y las guías de aplicación de los párrafos B62 a B72 de la NIIF 10) permiten a un inversor determinar si un decisor es un principal o un agente?
- ii. ¿Son estas situaciones las que hacen difícil identificar una relación de agencia? Si es así, por favor, describa las dificultades que surgen en estas situaciones.
- iii. ¿Con qué frecuencia surgen estas situaciones?

**Rta/** Desde la experiencia no hemos tenido casos en que se deba llegar al análisis de la vinculación de un inversionista como principal o agente.

Sin embargo, estamos de acuerdo con el análisis presentado por IASB acerca de la posición que indica que la NIIF 10 por si sola debería dar alguna luz en la identificación de principal o agente basados en los en los factores mencionados en la norma ya que se menciona la evaluación de los otros inversores, así como la remuneración a la que está sujeto el inversor y la capacidad de tomar decisiones sobre dicha compañía participada.

### **Pregunta 3b – En su experiencia**

- i. ¿En qué medida la aplicación de los párrafos B73 a B75 de la NIIF 10 permite a un inversor evaluar si existe control porque otra parte esté actuando como un agente de facto (es decir, en ausencia de un acuerdo contractual entre las partes)?
- ii. ¿Con qué frecuencia se da la situación en la que un inversor necesita hacer la evaluación descrita en la pregunta 3(b)(i)?
- iii. Por favor, describa las situaciones que dan lugar a esta necesidad

### **Rta/**

Particularmente en nuestra experiencia, no hemos tenido casos donde deba evaluarse la existencia de un agente de facto dado que en nuestro entorno y en el entorno latinoamericano siempre la formalidad de los acuerdos se da por escrito y ese es el sustento base de las transacciones realizadas por las diferentes compañías.

Dado lo anterior, consideramos que estas situaciones podrían presentarse de forma remota en nuestro ámbito de trabajo.

### **Conclusiones otros miembros:**

**Avianca:** Indica que tanto de Colombia como en los otros países existen agencias comerciales, pero los acuerdos contractuales indican que tipo de servicio se presta en cada agencia. En las compañías opera más la legalidad contractual, es decir no se evalúa la existencia de un agente de facto.

**Supersociedades:** Indica que han observado en contratos en cuentas en participación que no tiene la naturaleza de mismo, sino de una relación de principal y agente, y

aparentemente se le da la forma de contratos de cuenteas en participación pero en realidad lo que hay es una relación e principal y agente.

**Pregunta 4a – En su experiencia**

- i. **¿En qué medida la aplicación de la definición (párrafo 27 de la NIIF 10) y la descripción de las características típicas de una entidad de inversión (párrafo 28 de la NIIF 10) conduce a resultados congruentes? Si usted ha encontrado que surgen resultados incongruentes, por favor, describa estos resultados y explique las situaciones en dilas que surgen.**
- ii. **¿En qué medida la definición y descripción de las características típicas dan lugar a resultados de clasificación que, en su opinión, no representan la naturaleza de la entidad de forma fiel y relevante? Por ejemplo, ¿la definición y la descripción de las características típicas incluyen (o excluyen) entidades en la categoría de entidades de inversión que en su opinión deberían excluirse (o incluirse)? Por favor, facilite las razones de su respuesta.**

**Rta/** Consideramos que la definición que nos da la NIIF 10 sobre propiedades de inversión es clara dado que se explica la finalidad de creación y hacia donde deben ir encaminados los objetivos de estas compañía. Claramente estos factores descritos por la norma son una guía, que nos llevan a ver el entorno y compañía de forma global para el análisis, por lo que donde fuera un checklist que se debe cumplir, podrían muchas compañías de este tipo salirse de la definición, y ahí podríamos estar en resultados incongruentes.

**Conclusiones otros miembros:**

**Avianca:** Indica que está de acuerdo con los párrafos 27 y 29 de la NIIF 10, se dan resultados congruentes a la entidad de inversión.

**Supesociedades;** Indica que ha observado varios casos de compañías supervisadas han medido un inversión a valor razonable porque se trataba de una entidad de inversión, pero al revisarla en realidad las características de esa entidad de inversión son en realidad inversiones en asociadas , negocios conjuntos las cuales se miden al método de la participación.

**Superfinanciera:** En estas entidades el control está claramente definido y además se necesita autorización después del 10% para que siga cumpliendo todos los requisitos legales.

**Pregunta 4b – En su experiencia**

- i. ¿Existen situaciones en las que requerir que una entidad de inversión mida el valor razonable de su inversión en una subsidiaria, que es una entidad de inversión en sí misma, da lugar a una pérdida de información? Si es así, por favor, facilite detalles de la información útil que se pierde y explique por qué considera esa información útil.
- ii. ¿Existen criterios, distintos de los del párrafo 32 de la NIIF 10, que podrían ser relevantes para el alcance de la aplicación de la excepción de consolidación para las entidades de inversión?

Rta/ Consideramos que por el propósito de las compañías de inversión está bien conectada la forma de medir las inversiones al valor razonable, tal como lo menciona la norma.

Es súper importante enfocarse en el proceso de la medición del valor razonable y como este se revela, ya que allí es donde creemos que se va a generar la información útil que manifiestan como pérdida de información.

Finalmente consolidar activos y pasivos de una entidad de inversión podría generar una visión no correcta de la visión general de la compañía consolidadora ya que dicha inversión espera ser liquidada en un futuro cercano, y mostrar activos y pasivos como parte de los mismos consolidados genera expectativas no reales.

#### 5. Proposiciones y varios:

- a) Diana Catalina Mahecha Belcorp enviara la presentación con los comentarios del GTT93.
- b) Se propone dar continuidad a la reunión el día 29 Abril 2021, con el fin de realizar los temas del orden del día consignados en esta acta.

|   |  |
|---|--|
|  |  |
| <b>EDWIN NOVOA DUARTE</b>   | <b>SANDRA MILENA ANZOLA</b>  |
| <i>Presidente</i>   | <i>Secretaría Técnica</i>  |